



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 017-GADPE-P-GAL-2020**

**ABG. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTÍZ**

**PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE  
ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"los Gobiernos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

**Que**, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: *"(...) la gestión ambiental provincial (...), y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales"*.

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo: Efectos de la delegación. 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.

**Que**, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva la Gestión Ambiental Provincial;

**Que**, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones de los Consejos Provinciales, en el que consta que: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"*;

**Que**, el literal j) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización COOTAD, concede la atribución al prefecto o prefecta provincial para *"Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vice prefecto o vice prefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias"*.

**Que**, el artículo 384 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizada, establece la delegación y avocación cuando dice: *"Prevía notificación a la máxima autoridad, los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante*



acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatorio".

**Que,** Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 del 12 de abril del 2017-COA. En su Art. 11 establece "Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que genera mayor riesgo de causarlos".

**Que,** Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 del 12 de abril del 2017. En su Art. 19 establece Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

**Que,** Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 del 12 de abril del 2017. En su art. 172.- Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto se clasificará como no significativo, bajo mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

**Que,** Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial N° 983 del 12 de abril del 2017. En su art. 173.- De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

**Que,** la Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 06 de noviembre de 2014, publicada en el RO-3S 415, de 13 de enero



de 2015, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 21 del 23 de junio de 2017, se publica la Resolución No. 0001-CNC-2017 del Consejo Nacional de Competencias que reforma a la Resolución No. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 415, del 13 de enero de 2015.

**Que**, el artículo 1 de la Resolución Ministerial No. 386 del Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, (AAAr) y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA.

**Que**, el artículo 2 de la Resolución Ministerial No. 386 del Ministerio del Ambiente del 3 de junio de 2015, refiere a la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable.

#### **RESUELVE**

**Art. 1.-** Delegar al Director (a) de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas o al servidor que temporalmente lo reemplace por subrogación o encargo de funciones, para que a partir de la presente fecha, en nombre y en representación de la máxima autoridad ejecutiva, suscriba las resoluciones administrativas sobre las concesiones de certificados y registros ambientales en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), además pueda conocer y suscribir las resoluciones mediante las cuales, se suspenda, revoque o extinga permisos ambientales; así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; realice el cambio de titular u operador, o cambio de razón social; solicitadas a la autoridad ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, debiendo previamente cerciorarse que los respectivos trámites o procesos hayan cumplido con todas las exigencias y requisitos legales y reglamentarios.

**Art. 2.-** Que él o la servidor(a) delegado (a), en Calidad de Director/a de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en estricto apego a la delegación otorgada mediante esta autorización, en los trámites o procesos de solicitudes de certificados, y registros ambientales en el Sistema Único de Información Ambiental, o suspensión, revocación o extinción de permisos ambientales; así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; realización del cambio de titular u



operador, o cambio de razón social, a sustanciarse en la Dirección de Gestión Ambiental, exija el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales que den absoluta validez jurídica y transparencia a sus concesiones, siendo su responsabilidad los actos delegados.

**Art. 3.-** El o la servidor(a) o delegado (a), en cada acto administrativo y de simple administración que expida en función de esta delegación y en cada documento conducente que suscriba hará constar expresamente que actúa en esa calidad y precisará el número y fecha de la resolución de delegación de atribuciones.

Notifíquese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

o Dado en Esmeraldas, a los 23 días del mes de septiembre de 2020.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz  
**PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DE ESMERALDAS**

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 23 días del mes de septiembre del año 2020.

Ab. Jackie Allan Méndez Viver  
**SECRETARIO GENERAL**